

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Agosto 1906.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á infotme del Consejo de Obras públicas el expediente re ativo á una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía Minas y Ferrocarriles de Utrillas por el choque y descarrilamiento del tren núm. 12, ocurridos el día 2 de Junio de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

En sesión del día 21 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza á la compañía Minas y Ferrocarriles de Utrillas por el choque y descarrilamiento del tren núm. 12, ocurridos el día 2 de Junio de

1905 en la línea de Utrillas á Zaragoza; asunto remitido á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas fecha 9 de Abril último.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles, con fecha 19 de Agosto de dicho año, participó al Gobernador de Zaragoza que el día 2 de Junio el tren de mercancías núm. 12 de la línea de Utrillas á Zaragoza había salido de la estación de Vivel á las quince horas treinta y cinco minutos, previa petición de vía á Plou, que la concedió. Tres minutos después, á las quince horas y treinta y ocho minutos, el Jefe de la estación de Plou expidió, con dirección á Vivel, el tren de trabajos que iba á cargar balasto al kilómetro 29+900. Parado en este punto y sin cubrir se hallaba este último tren cuando llegó el núm. 12, cuyo maquinista, aunque la velocidad no excedía de 15 kilómetros por hora, no pudo evitar el choque, que ocurrió á las dieciséis horas veintiocho minutos, por hallarse aquel sitio en trinchera y curva.

Del accidente resultó levemente herido el conductor del tren núm. 12, descarrilados un furgón y un vagón del tren de trabajos y con averías de poca importancia dichas unidades y ambas locomotoras. Se emplearon tres horas próximamente en encarrillarlos, y una vez conseguido siguieron ambos trenes hasta Plou, y el número 12 hasta Zaragoza, adonde llegó con tres horas veinte minutos de retraso; y como del expediente incoado en la División resultaron directamente responsables del accidente el Jefe de la estación de Plou por expedir el tren de trabajos después de haber concedido vía y admitir salida al tren núm. 12, y el Jefe del tren de trabajos por no tener la vía cubierta; habiendo sido los

dos destituidos de sus cargos por la Compañía, que reconoció la falta, y siendo éste responsable ante la Administración de las faltas cometidas por sus empleados; resultando también moralmente responsables el Jefe de Sección de vías y obras y el Sobrestante, organizadores del tren de trabajos, y la propia Dirección de la Compañía, porque conociendo la forma peligrosa en que se hacían estos trenes (pues resultaba haberse hecho así más de una vez), no puso los medios para evitarlo, propuso la División al Gobernador impusiera una multa de 1.000 pesetas á la Compañía Minas y Ferrocarril de Utrillas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial resolvió en 25 de Noviembre de 1905 imponer la multa de 1.000 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 4 de Diciembre.

La Compañía alega en su descargo que en modo alguno puede alcanzarle responsabilidad por el accidente ocurrido: primero, porque la infracción fué cometida por empleados, que en castigo de esa falta fueron separados del servicio; segundo porque á esos, como á todos los empleados de la Compañía, se les había provisto de los Reglamentos á que habían de ajustar sus actos de servicio, y tercero, porque tanto el Jefe de la estación de Plou como el del tren de trabajos obraron por cuenta propia, siendo suya exclusivamente la responsabilidad, y que, por tanto, no alcanza la responsabilidad á la Compañía. Los mismos argumentos emplea ésta en su solicitud de condonación de la multa, y análogas razones expone la Comisión provincial para informar al Gobernador que no procede la imposición de la multa; pero la Autoridad civil, no asintiendo á este criterio, confirma, por el contrario, la propuesta del Ingeniero Jefe de la segunda División.

El negociado de explotación de ferrocarriles dice que resultando que este accidente fué originado por no cumplirse el Reglamento de circulación de trenes por la vía única, por descuido ó torpeza de varios empleados ó agentes de la Compañía, de cuyas faltas debe responder ésta ante la Administración, según lo que determina la Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, opina que no procede la condonación de la multa.

Claras y probadas están las causas que produjeron el choque entre el tren de mercancías número 12 y el de trabajos, produciéndose el descarrilamiento de dos unidades de este último y causando averías en el material móvil y lesiones al personal.

La misma Compañía comprende la gravedad del accidente y la responsabilidad que cabía á sus empleados, desde el momento en que los separó definitivamente de sus cargos; pero como, según previene la Real orden que muy oportunamente cita el Negociado, la Compañía es responsable ante la Administración de las faltas de sus empleados, y éstas las ha reconocido al imponerles el mayor castigo, la Sección encuentra justificada la imposición

de la multa. Y en su consecuencia acuerda consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía Minas y Ferrocarril de Utrillas por el choque del tren núm. 12 en la línea de Utrillas á Zaragoza el día 2 de Junio de 1905.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto adicional al de gastos de explotación y sostenimiento de la Granja Instituto de Agricultura de Zaragoza, remitido á esa Dirección general por el Jefe de la región agronómica de Aragón y Rioja en 6 de Junio último, en que, con el fin de atender debidamente á los ensayos, experiencias y demás que han de realizarse en un Centro de tal naturaleza, es preciso dotarla de cuantos elementos se crean indispensables para su mejor funcionamiento, y teniendo en cuenta que algunos de los gastos propuestos pueden dejarse para más adelante; haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por Real orden de 12 de Julio de 1904;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto de que se trata por la cantidad de 6.639 pesetas con 25 céntimos, suma que se librará desde luego y á justificar á favor del Director de la Granja-Instituto de Agricultura de Zaragoza, D. Julián Rivera, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 12, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 25 Agosto 1906)

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones que ha de servir de base para los aprovechamientos de leñas vecinales, autorizadas para esta provincia y consignadas en el Plan general aprobado por Real orden de 20 de Agosto.

1.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento conce-

sionario la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito, sin que se haga antes la entrega del sitio que comprende el aprovechamiento y 200 metros alrededor, por el emplazado del ramo que el Distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovechamiento.

2.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe de tasación que se consigna en el siguiente estado.

3.^a De la entrega se levantará acta firmada por la Comisión del Ayuntamiento que se nombre al efecto, el Capataz de la comarca, la pareja de la Guardia civil y el Guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el terreno que comprende el disfrute, y 200 metros más alrededor y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondrá una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al Distrito.

4.^a El aprovechamiento se ejecutará arreglado en un todo á las condiciones del presente pliego y bajo la dirección del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

5.^a La Comisión del Ayuntamiento será responsable de los daños que se cometan en la superficie de corta, y 200 metros alrededor, si no lo denunciare oportunamente.

6.^a Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea corta de árboles marcados, no podrán cortarse mayor número ni otros que los señalados con el marco del Distrito. La corta deberá hacerse por encima de donde se halle sin planta el marco puesto al pie, dejando éste claro y visible en el tocón: la caída si no la tiene natural y obligada, deberá darse en la dirección que menos daños se causen al monte y en todos los casos en que deban temerse daños por la caída, deberá antes desmocharse el árbol, ó privarle de las ramas. Cuando sea por poda del árbol, deberán quedar formadas las copas en todas direcciones, no cortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las re viejas no principales, las secas é inútiles y los pendones y berrugas, cuidando siempre que el volumen formado por las copas sea proporcionado al de los tocones respectivos, y que en todo caso queden los árboles más bien recargados de ramas que escasos de ellas; los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte, con hacha, podón ú otro instrumento cortante.

Quando las leñas sean de romero y aliaga se permitirá su arranque con la azada.

Quando deba verificarse el aprovechamiento por roza ó á matarrasa con resalvos ó sin ellos, las cortas se darán á flor de tierra, cuidando de que la superficie de corta quede limpia de todo el matorral raquítrico.

Si hubieran de dejarse resalvos ó la corta fuere por entresaca de pies jóvenes, el Distrito consignará en la licencia la distancia á que deberán quedar los que no se corten.

7.^a Los usuarios no podrán vender, cambiar ni

aplicar los productos á otro destino distinto que aquel para que se les conceda.

8.^a La corta deberá quedar terminada el día designado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más; pero si el aprovechamiento quedare terminado antes del plazo señalado, dará cuenta la Alcaldía al Jefe del Distrito, para que, á la mayor brevedad, se practique el reconocimiento final que ha de librar el Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extramilitación del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quien será á su vez responsable civil y criminalmente si existiere alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantará análoga á la de la entrega y que como aquélla será remitida al Distrito. De todos modos, terminado el plazo señalado, que será siempre dentro del año forestal, se practicará el reconocimiento final si antes no se hubiere solicitado.

9.^a Es obligación del Ayuntamiento dejar limpio el monte dentro del plazo señalado de los despojos del aprovechamiento.

10. Queda prohibido extraer producto alguno antes de salir ni ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á menos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad; igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin previo permiso y destruyéndolas al terminar el aprovechamiento.

11. La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte y hasta llegar á ellos por los sitios que designe el empleado del ramo al hacer la entrega.

12. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extramilitación que se cometa en la corta y demás operaciones del aprovechamiento, y de evitar toda extracción que trate de ejecutarse antes de poner al Ayuntamiento en posesión del disfrute.

13. El capataz y Guardia civil, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte el día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

14. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber al Guarda local encargado de vigilar la corta.

15. Toda contravención á las presentes condiciones, como igualmente á lo preceptuado por la legislación penal del ramo, que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradicción con lo relacionado, será castigada con las penas establecidas.

Zaragoza 24 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Estado de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1906.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfa- ran por el 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			GRUESA Cúbicos.	RAMAJE Estéreas.				
PARTIDO DE ATEGA	Alconchel.	El Chaparral (3.er cuartel del Chaparral y Hocino). Carragodojos y Majada del Portillo. Muela (La). Dehesa de la Nava (12.º cuartel), cerro Guillén y Llanillas.	»	1000	1.º 31. MZO.	500	50	»
			»	1600	Anual.	400	40	»
			»	»	Idem.	500	50	»
			100	2000	1.º 31. MZO.	1.075	107.50	A matarrasa, debiendo quedar completamente rozado el raigambre ó matorral raquíutico, así como las matas de enebro y erizon, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
Bordalba.	Campillo.	Dehesilla (La), 2.º cuartel. Abajo (De) y Dehesa. Navazo (El), 1.º cuartel.	100	1200	Idem.	700	70	»
			»	3000	1.º 15. ab.	750	75	»
			»	1000	1.º 31. MZO.	500	50	A matarrasa, rozando bien el raigambre ó matorral raquíutico y rastro de dicha especie, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
Pozuel de Ariza.	Sisamón.	Los Comunes.	»	1500	Anual.	375	37.50	»
			»	1000	1.º 31. MZO.	250	25	»
Torrelapaja.	Villarroya de la Sierra	La Sierra, Los Poyales (3.er cuartel 1.ª mitad). Salcedo.	»	1200	Idem.	1.200	120	»
			»	2000	Idem.	500	50	Se prohíbe terminantemente el corte y arranque de las matas de roble y encina que vegetan por el monte, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
PARTIDO DE BELCHITE	Aguilón.	Los Comunes.	»	1500	Idem.	375	37.50	»
			»	1000	Idem.	250	25	»
			»	200	Idem.	50	5	»
			»	»	Anual.	50	5	»
Moneva.	Planas.	Montes Blancos, Planas, Ginebral, Solanas y otras. Tarayuela y Monte nuevo. El Bajo (Val de Quinto).	»	2000	1.º 31. MZO.	500	50	»
			»	»	Anual.	100	10	En cantera abierta.
PARTIDO DE BORJA	Borja.	Altiaga, tomillo, salvia y encina.	»	»	»	»	»	»
			»	»	»	»	»	»

PARTIDO DE BORJA	Borja.	Altiaga, tomillo, salvia y encina.	»	»	»	»	»	»
			»	»	»	»	»	»
PARTIDO DE CALATAYUD	Calatayud.	Sierra de Vicort. Varderas y Umbria de Val Hondo (7.º cuartel).	»	3500	Idem.	875	87.50	»
			60	1000	1.º 31. MZO.	590	59	A matarrasa, debiendo rozarse bien el matorral raquíutico ó raigambre de dicha especie. También se extirparán las matas ó leñas menudas de aliaga, tomillo, etc.
PARTIDO DE CASPE	Caspe.	Alto, Pinar, Dehesa del Murciano, etc. Valvillano (6.º cuartel, 2.ª mitad de los Omos).	»	2000	Idem.	500	50	»
			»	2000	Idem.	1.000	100	A matarrasa, debiendo dejar limpio el terreno del raigambre ó matorral raquíutico.
PARTIDO DE CALATAYUD	Calatayud.	Sierra de Vicort. Varderas y Umbria de Val Hondo (7.º cuartel).	»	3500	Idem.	875	87.50	»
			60	1000	1.º 31. MZO.	590	59	A matarrasa, debiendo rozarse bien el matorral raquíutico ó raigambre de dicha especie. También se extirparán las matas ó leñas menudas de aliaga, tomillo, etc.
PARTIDO DE CASPE	Caspe.	Alto, Pinar, Dehesa del Murciano, etc. Valvillano (6.º cuartel, 2.ª mitad de los Omos).	»	2000	Idem.	500	50	»
			»	2000	Idem.	1.000	100	A matarrasa, debiendo dejar limpio el terreno del raigambre ó matorral raquíutico.

Se prohíbe terminantemente el corte y arranque de las matas de roble y encina que vegetan por el monte, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Se propone la limpia ó poda de encina en el monte Valdepuertas, porque en estos cinco años últimos se ha puesto tan espeso ó entretajido de ramas, que apenas se puede pasar, y conviene esa operación y mas con la idea de formar monte alto, todo y a petición de ambos Ayuntamientos. Esta corta se verificará con peones que nombrará el Ayuntamiento de Pomer, pagando los jornales por iguales partes entre los pueblos de Aranda y Pomer, siendo este último responsable de los daños.

Que para transportar las leñas los vecinos de Aranda una vez divididas, no podrán llevar más de 20 cargas diarias y los cargadores ó conductores de tales caballerías, no podrán llevar herradura alguna a fin de evitar que al pasar con los carros por el monte, puedan cortar fraudulentamente leñas y señalando las sendas ó pasos dentro del monte por la junta del monte y empleados del ramo.

Queda terminantemente prohibida la corta y arranque de las matas de encina, rebollo y salvia que vegetan en el monte.

Por limpia y poda, dejando los pies más robustos bien guiados y extirpando las zarzas y espinos.

Por limpia y poda, dejando los pies más robustos bien guiados. También se extirpará el romero, aliaga, enebro y tomillo. Este aprovechamiento es para Pomer y Aranda.

Se propone la limpia ó poda de encina en el monte Valdepuertas, porque en estos cinco años últimos se ha puesto tan espeso ó entretajido de ramas, que apenas se puede pasar, y conviene esa operación y mas con la idea de formar monte alto, todo y a petición de ambos Ayuntamientos. Esta corta se verificará con peones que nombrará el Ayuntamiento de Pomer, pagando los jornales por iguales partes entre los pueblos de Aranda y Pomer, siendo este último responsable de los daños.

Que para transportar las leñas los vecinos de Aranda una vez divididas, no podrán llevar más de 20 cargas diarias y los cargadores ó conductores de tales caballerías, no podrán llevar herradura alguna a fin de evitar que al pasar con los carros por el monte, puedan cortar fraudulentamente leñas y señalando las sendas ó pasos dentro del monte por la junta del monte y empleados del ramo.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación	Satisfarán por el 100.º	OBSERVACIONES
			GRUESA. Estiércos.	RAMAJE Estiércos.				
Tauste.	Sierra de la Virgen ó Sancho Abarca.	Arbustos y leñas muertas rotadas.	>	1.000	1.º 31 MARZO.	250	25	Este aprovechamiento es para Novillas por tener mancomunidad de leñas en este monte.
PARTIDO DE PINA								
Almolda (La). Monegrillo	La Sierra. El Común.	100 metros cúbicos de piedra. Romero, aliaga, coscoja, y plantas menudas.	>	>	Annual.	100	10	En cantera abierta.
Pina	Sierra Farled y Armada.	Coscoja, romero, tomillo y aliaga.	>	4.000	1.º 31 MARZO.	1.200	120	
PARTIDO DE SOS								
Artieda Bagüés	Paco Cerrado y Abierto. Común (Partida Valliciella).	Chaparro y boj. 50 pinos.	>	2.000	Idem.	2.000	200	
Biel Escó	Opaco de la Fraya. La Sierra, etc.	Boj, coscoja y aliaga. Romero, aliaga, coscoja y plantas menudas.	>	1.000	Idem.	250	25	
Fuencalderas. Idem. Isuerre. Lobera.	Monte Alto (Hayar). Idem. Pinar, Selva y Puyacenas. Canales, Sisallo y otros.	25 pinos. Boj, coscoja y aliaga. Romero, aliaga y plantas menudas.	>	2.000	Idem.	300	30	
Lorbés. Idem. Luesia. Mianos. Idem.	Gabarri. El Sacal (Caídas del Sacal). Fayanás. Pinar etc. (Partida Pinar). Idem.	Boj, aliaga, enebro y maleza. Idem. Mata baja y malezas. 50 pinos.	>	2.000	Idem.	350	35	
Pintano. Idem. Idem. Ruesta. Idem. Sádava.	Samitier. Montes Blancos. Paco de la Magdalena. Paco y sus falderas. Idem. Bardena Baja.	Romero, aliaga y plantas menudas. 15 pinos. Malezas. Roble. 30 pinos.	>	1.200	Idem.	300	30	
Signés.	Pardina de Rienda (Paco).	Romero, aliaga y aliaga plantas menudas. Roble.	>	1.500	Idem.	375	37.50	
Sos. Idem. Idem.	Val Oscura. Val Mediana. Idem.	Coscoja y aliaga. Aliaga. 50 metros cúbicos de piedra arenisca. Boj, aliaga y mata de haya.	>	650	1.º 31 MARZO.	300	30	De 1.º de Octubre á 31 de Marzo para las leñas menudas y de 20 de Agosto á 30 de Septiembre para las leñas gruesas que se obtendrán entresacando pies de las partes más espesas y dejando resalvos.
PARTIDO DE TAMALONA								
AÑO.								
Litago.	Val de Aboja. Carrascal y Carrera de Tarazona (3.º cuartel).	Tomillo, romero, espiego y aliaga. Encina.	>	2.000	1.º 31 MARZO.	500	50	
Lituénigo.	Majadas (Las) y Barranco del Prado (3.º parte del cuartel de las Majadas).	Rebollo.	>	400	1.º 31 MARZO.	350	35	Por limpia, cortando las ramas laterales más bajas y roza del raigambre ó matorral raquíutico y arranque del romero y estepa.
Idem.	Val de Cascajares, Val de la Casa y Umbrisa (3.º parte del cuartel del barranco Val delinares). Idem.	Encina. 12 encinas.	>	333	Idem.	250	25	Por limpia, dejando las guías principales y rozando bien el raigambre ó matorral raquíutico de dicha especie.
S. Martín de Moncayo	Dehesa de la Pedrera.	Roble y encina.	>	300	Idem.	17	1.70	Estas encinas serán secas y dañadas y se harán por entresaca.
Idem. Tarazona.	Barranco de Luzán. El Cierzo.	Romero, tomillo y aliaga. Salvia, romero, tomillo, espiego, aliaga y ontina. Hayedo (10 hayas).	>	1.000	Idem.	250	25	A matorrasa, rozando bien el raigambre ó matorral raquíutico; también se extirparán la estepa, brezo, enebro, tomillo y aliaga.
Idem.	Dehesa del Moncayo.	Rebollo.	>	600	Idem.	1.500	150	Las hayas serán secas ó puntiscas ó dañadas y para el servicio del Santuario. A matorrasa, rozando bien el matorral raquíutico, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y se señalará una sebra para carbón del Hospital y calefacción de oficinas.
Idem.	Primer cuartel.	Rebollo.	>	400	1.º 1 MARZO.	500	50	
PARTIDO DE ZARAGOZA								
Leciñena.	Sierra (La).	Romero, aliaga, salvia, mata-pollo y ontina. 100 metros cúbicos de piedra.	>	5.000	1.º 31 MARZO.	1.250	125	En cantera abierta.
Idem. Idem. Perdiguera.	Idem. Suertes (Las) Asteruelas.	Idem. Romero, aliaga, tomillo, coscoja, enebro, salvia y matapollo. 50 metros cúbicos de piedra caliza.	>	>	Annual. Idem.	100	10	
Idem.	Idem.	Tomillo, romero, aliaga, enebro, ontina y salvia.	>	2.600	1.º 31 MARZO.	1.300	130	
Idem. Zuera.	Vedado (El). Las Fajinas.	100 metros cúbicos de piedra caliza. Tomillo, romero, aliaga, enebro, ontina y salvia.	>	>	Annual. Idem.	50	5	
Idem.	Gazaperuela (La).	100 metros cúbicos de piedra caliza.	>	>	Idem.	100	10	
Idem.	Monte Alto (Partida Val de Herrera).	Romero, aliaga, enebro, lentisco, tomillo, boj y plantas menudas.	>	1.200	1.º 31 MARZO.	300	30	Este aprovechamiento es para Villanueva de Gállego.
Idem.	Idem.	Idem.	>	9.000	1.º 31 MARZO.	2.500	250	

Zaragoza 24 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR

Causas más lamentadas hasta ahora que corregidas han creado en varias provincias una situación difícil, bajo el punto de vista económico, á las Comisiones permanentes de Pósitos, y un estado abusivo en la organización de sus Secretarías.

El excesivo número de empleados temporeros, superior á veces al de plantilla, y el pequeño contingente que en ellas se cobra, determina esa difícil situación, que frecuentemente se traduce en perjuicios para los empleados, que perciben sus haberes con varios meses de atraso y en la falta de recursos para subvenir á los gastos que son necesarios para el funcionamiento regular de dichas Corporaciones. Esto, unido á que la conveniencia de ese personal es, en ocasiones, muy discutible y muy discutida, que sus servicios no son notorios y que su misión no está casi nunca ni definida ni justificada, han movido á esta Delegación Regia á dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el 31 del corriente mes cesará en todas las provincias de España que tuvieran Pósitos el personal auxiliar ó temporero que, cobrando con cargo á los fondos del contingente, no formase parte de las plantillas que determina el art. 51 del Reglamento de 11 de Junio de 1878.

2.ª Cuando por inevitables apremios de los servicios encomendados á las Comisiones permanentes de Pósitos se hiciera necesario el nombramiento de personal temporero, independientemente de las facultades de esta Delegación Regia, se incoará al efecto el oportuno expediente, que informado por la Secretaría y por la Comisión referida después, pasará á este Centro para su resolución definitiva.

3.ª En el expediente á que se alude habrá de justificarse la necesidad que abona el aumento de personal, la cantidad que existe de fondos del contingente y el tiempo máximo por que habrán de utilizarse sus servicios.

4.ª Dentro de la primera decena del mes próximo dará V. S. cuenta á esta Delegación Regia de haber cumplimentado el primero de estos acuerdos, remitiendo al propio tiempo una nota expresiva del número de Pósitos que existen en esa provincia y de los empleados de plantilla que se hallan afectos á la Secretaría de la Comisión permanente de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1906.—El Delegado Regio, José M. Zorita.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

SECCION SEXTA

Por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo de todas las especies de consumo para el año 1907, en los días que se expresan á continuación:

Para el arriendo á venta libre.

Primera subasta, el día 6 de Septiembre.

Segunda ídem, el día 18 de ídem.

A la exclusiva.

Primera subasta, el día 29 de Septiembre.

Segunda ídem, el 8 de Octubre.

Tercera ídem, el día 15 de ídem.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base en los arriendos referidos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la hora señalada para todas ellas las diez y cinco minutos de la mañana en el local de la Casa Consistorial.

Viver de la Sierra 24 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Ildefonso Algas.

D. Dámaso Rubio y Pascual, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Puebla de A. B. C.

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1907, en el capítulo art. 5.º, aparece consignada la cantidad de 4.270 pesetas por concepto de arbitrios extraordinarios á imponer sobre los artículos que comprende la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado.	PRODUCIDA
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos	
Paja.....	100	4	0'80	233.000	1.86
Leña.....	100	4	0'80	301.000	2.41
TOTAL.....					4.270

Diferencia de más, 27 céntimos.

Y para que tenga efecto la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido en presencia de los señores Jueces de Paz de la villa de Puebla de A. B. C. y sellada por el Sr. Alcalde en Puebla de A. B. C. el día 25 de Agosto de 1906.—Dámaso Rubio y Pascual, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Fierro.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos en el próximo año 1907, y acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se celebrará la primera subasta el día 6 de Septiembre, á las diez, en esta Sala Consistorial, y de no dar resultado, se verificará la segunda el día 15, á la misma hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado en la primera y por término de un año.

En el caso de que tales subastas no diesen resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, y las subastas tendrán lugar, la primera el día 25 de Septiembre, y si también resultase desfavorable se verificará la segunda el 5 de Octubre siguiente, y si tampoco diera resultado, se celebrará una tercera y última el 15 del mismo mes, á igual hora y todo con sujeción al pliego de condiciones.

Sadava 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Ildefonso Algas.

El Ayuntamiento y Junta municipal, que habiendo sido, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el cupo de consumos.

en todos los ramos para el año 1907, á cuyo efecto la primera subasta tendrá lugar el día 31 del actual, á las diez; Si no hubiere licitador se celebrará una segunda el día 11 del próximo Septiembre, y si tampoco ofreciese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva, de los grupos de carnes y líquidos cuyas subastas se verificarán los días 19 y 27 de dicho mes y 5 de Octubre, en iguales horas y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Grisel 24 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Juan Tejero.

La plaza de practicante por Beneficencia de este pueblo, se halla vacante; su dotación consiste en 40 pesetas anuales pagadas de fondos municipales y se admiten solicitudes por término de ocho días.

Grisel 24 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Juan Tejero.

A los efectos legales se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1907.

Moneva 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Antonio Artal.

Habiendo terminado el Contrato de las Beneficencias de Médico, farmacéutico, inspector de carnes y practicante de esta villa, se anuncian por término de quince días, en cuyo plazo podrán aspirar á las mismas los que se crean con derecho á ellas, mediante la presentación de instancias documentadas.

Se hace público para general conocimiento. Fabara 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Turner.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1907, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que puedan presentar contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Montón 25 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Máximo Jimeno.

SECCION SEPTIMA

JUGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Policarpo Valero Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel Católica y Juez de instrucción del partido:

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y llama al procesado Juan Ramón Escudero, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan Tejero y Agustina, natural y vecino que fué de Calatayud y posteriormente residiendo en Arcos de la Vega, para que dentro de diez días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Juzgado á fin de emplazarlo en méritos del

sumario que se le sigue sobre sustracción de Caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á su detención y conducción á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Ateca á veintidós de Agosto de mil novecientos seis.—Policarpo Valero.—Por su mandado, Luis Muñoz.

Calatayud.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria, promovida por D. Juan Blas Ubide, de esta vecindad, para que se inscriba en el Registro de la propiedad del partido, á nombre de D.^a Carmen, D. José, D.^a Matilde y D.^a Miguela Domínguez Melendo, las siguientes fincas, situadas en Calatayud:

Viña en la partida de Valhondillo, de tres cuartos de yugada de cabida, que antes fué monte.

Cerrado viña con una casilla, en la partida de la Acera, de seis yugadas de regadío.

Viña regadío en la partida de Valdevicort, de cuatro yugadas de cabida. Esta finca se ha formado por agrupación de las dos siguientes.

Campo, hoy viña, de dos yugadas de cabida.

Y un monte, hoy también viña, en la partida del Campillo, de dos yugadas de cabida.

Viña en la partida de la Marcuera, de una yugada y un cuarto de cabida.

Viña regadío en la partida de Anchís, de dos y media yugadas de cabida. Esta finca se formó por la agrupación de las dos siguientes.

Viña de dos yugadas de cabida y viña sita en la partida, mejor dicho, de seis hanegadas de cabida.

Viña sita en la partida de Valdeherrera, de una yugada de cabida. Antiguamente se llamó á su partida Valdehurón.

Viña en la partida de Valdeherrera, de dos yugadas.

Viña con su casilla dividida en dos tablas en la partida de Valdeherrera, de tres yugadas de cabida. Antes su cabida era de tres yugadas y media, mitad viña y mitad monte.

Viña dividida también en dos tablas, en la partida de Valdeherrera, de tres yugadas. Antiguamente se le llamó á su partida Valdehurón, y tenía una cahizada, doce cuartales de cabida.

Edificio destinado á Fábrica de aguardiente con alambique y tino, en la calle de Alcántara, sin número. Antiguamente dicho edificio estaba señalado con el número seis.

El dominio útil de un campo, con árboles frutales y casa en la partida de Peitas, de siete hanegadas de cabida.

Casa en la plaza de San Francisco, número cinco, de tres pisos y el firme y corral.

Monte con una corraliza de cerrar ganado en la partida de Almantes de seis yugadas de cabida.

Una casa de tres pisos y el firme con dos huecos de fachada, en la plaza de San Francisco, número tres, con corral.

Era y pajar en el Barrio Nuevo, de un cuarto de

hanegada de cabida. Antes se le llamaba á su partida Puerta de Terror.

Campo en la partida de Algar ó Albudea, de siete hanegadas de cabida.

Casa y cueva en la calle de la Morería, no consta su número. Antes se le llamaba á su calle de la Paz.

Campo en la partida de Peitas, de dos hanegadas.

Casa de tres pisos y el firma con tres huecos de fachada en la plaza de San Francisco, número cuatro, con corral y antiguamente estaba señalada con el número veintinueve.

Corral en la Plaza de San Francisco, sin número y no consta su medida superficial. Y como quiera que existen en el Registro de la propiedad asientos contradictorios á favor de Clea y Pascuala Melendo Lozano, Josefa Francia Terror, Pedro Domínguez Martín y Pascuala Melendo de Francia, he acordado publicar edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, llamando á los que se crean con algún derecho á las precitadas fincas, para que dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de aquél, justifiquen debidamente el derecho que puedan tener á las mismas. E ignorándose la vecindad actual de D. Dámaso, Pilar, Teresa y María Pina Pérez, dueños del dominio directo de treinta y seis medias de trigo puro anuales á que está tenido el campo con árboles frutales y casa sita en la partida de Peitas de siete hanegadas de cabida, antes mencionado, se les hace saber también por medio de dichos edictos la instrucción de este expediente, á fin de que dentro del referido plazo de ocho días, comparezcan á prestar la conformidad ó á deducir algún otro derecho justificándolo debidamente, pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.—Julio Lassala.—D. S. O., el Escribano, Roque Romeo.

Ejea de los Caballeros.

D. Ramón García del Valle y Salas, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes á Juan Barca Pinedo, vecino de Mallén, se saquen á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes, sitas en dicho pueblo, y como de la propiedad del referido Barca:

1.º Un campo, en la partida del Saso, de cuatro hanegas de tierra, que linda al Norte con Francisco Luerín, al Sur con Camilo Ortiz, al Este con Manuel Barca y al Oeste con Pascual Barca: tasado en trece pesetas cincuenta céntimos.

2.º Otro campo, en la misma partida que el anterior, de una hanega de tierra: linda al Norte con herederos de Juan Ruiz, al Sur con senda, al Este con Manuel Barca y al Oeste con Enrique Palacios, tasado en tres pesetas cincuenta céntimos.

3.º Otro campo, en la partida de Corral de Tapia, de cuatro hanegas de tierra; linda al Norte con Carlos Boroa, al Sur con herederos de Alejan-

dro Baigorri, al Este con Severo Cuadal y al Oeste con Manuel Barca: tasado en trece pesetas cincuenta céntimos.

Y 4.º Otro campo, en la misma partida que el anterior, de ocho hanegas de tierra; linda al Norte con Mariano Duarte, al Sur con Manuel Barca, al Este con herederos de Alejandro Baigorri, al Oeste con viuda de José Cabrejas: tasado en veintiseis pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Mallén el día veinte de Septiembre próximo viniendo á las once de su mañana, siendo de hacer las advertencias siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirá proposición alguna inferior á las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la venta; y será preferido el que haga postura á todas las fincas; y

3.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Ejea de los Caballeros á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.—Ramón García del Valle.—El Escribano, Mariano Lapieza.

PARTE NO OFICIAL

Subasta de fincas.

Con esa formalidad se venderán el día 4 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en el notaría de D. Teodoro de Porquet, calle de Meléndez Núñez, 36, entresuelo, las fincas procedentes de una testamentaria y por los precios en las siguientes:

En Epila.

Un campo regadío, en la partida de Alamo de un cahiz y una hanega de tierra: por 2.250 pesetas.

En Lumpiaque.

Un campo regadío, en la partida del Molino de dos hanegas seis almudes de tierra, por 2.000 pesetas.

Otro campo regadío, en la partida de Jimena de cabida tres cahices, dos hanegas y un almud: por 6.000 pesetas.

Otro campo en la partida del Chopar, de una hanega cinco almudes: por 1.366 pesetas.

Y otro campo en la partida de la Cañada, de tres hanegas, cuatro almudes: por 566 pesetas.

En Muel.

Un campo regadío, en la Huerta Baja, de una hanega, cuatro almudes: por 4.050 pesetas.

Otro campo en la misma partida, de dos hanegas seis almudes: por 1.062'50 pesetas.

Y otro campo en la indicada partida, de una hanega: por 4.000 pesetas.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en dicha notaría.